

Al contestar refiérase  
al oficio n.º **14669**

19 de setiembre de 2024  
**DJ-1783**

Señora  
Noemy Montero Guerrero  
Jefa de Área  
Comisión Permanente Especial de RElaciones Internacionales y Comercio Exterior  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA**  
Ce: [mruiz@asamblea.go.cr](mailto:mruiz@asamblea.go.cr)

Estimada señora:

**Asunto:** Atención de solicitud de criterio del proyecto de ley tramitado bajo el expediente n.º 23.588 “LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y DEFENSORAS DEL MEDIO AMBIENTE”.

Mediante el oficio n.º AL-CPEDER-0278-2024 del 13 de setiembre de 2024, se solicita el criterio del Órgano Contralor, sobre el texto sustitutivo aprobado del proyecto de ley “LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y DEFENSORAS DEL MEDIO AMBIENTE” tramitado bajo el expediente n.º 23.588.

El proyecto de ley tiene por objeto el reconocimiento, protección y cumplimiento de los derechos de las personas defensoras de derechos humanos, ello por medio de la disposición normativa -por rango legal- de los derechos de las personas defensoras de los derechos humanos, los deberes de las instituciones públicas y reformas al Código Penal y Procesal Penal.

Sobre el particular, resulta de interés indicar que en tanto la iniciativa legislativa implique erogaciones adicionales a las ya dispuestas por la normativa vigente, para con las instituciones referidas en el proyecto del ley -artículo 16-, se deberá contar con los recursos suficientes para hacer frente a las mismas, salvaguardando la sostenibilidad y adecuada prestación de los servicios que brindan éstas.

Por lo demás, desde la óptica de este Órgano Contralor la iniciativa legislativa no tiene elementos que se relacionen directamente con las competencias de fiscalización superior de la Hacienda Pública otorgadas al Órgano Contralor; dado ello y después de revisar el contenido del proyecto de ley referido, no se cuenta con observaciones adicionales en relación con el texto objeto de consulta.

De acuerdo con lo expuesto, se da por atendida la presente gestión no sin antes indicar que, de conformidad con el artículo 121, inciso 1) de la Constitución Política, la emisión de las normas legales que integran el ordenamiento jurídico, tanto respecto de su promulgación, reforma, derogatorias e interpretaciones auténticas constituye una potestad -y consecuentemente una responsabilidad- exclusiva de la Asamblea Legislativa, bajo la premisa de la libertad de configuración del legislador; de manera que la aprobación o no del proyecto de mérito se enmarca dentro del ámbito de discrecionalidad legislativa.

Atentamente,

Rosa Fallas Ibañez  
**Gerente Asociada**  
**Contraloría General de la República**

Francella Navarro Moya  
**Fiscalizadora**  
**Contraloría General de la República**



Ce: Despacho Contralor.  
G: 2024000461-54.  
Exp: CGR-PLEY-2024006106.